

de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (BOE de 26 de julio de 2001).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar por la presente Resolución la modificación de la aprobación de tipo de referencia, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1.^a El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es de la marca Thermo Electrón (anteriormente Eberline o FAG), modelos FH-62-I y FH-62 I-R, tipo 1. Estos equipos llevan incorporada una fuente radiactiva encapsulada de Kr-85, de diferentes modelos en función del modelo del aparato radiactivo.

A) Para el modelo FH-62-I, de alguno de los siguientes modelos:

1. Una cápsula tipo S-41 fabricada por el Instituto Nacional de Radioelementos de Bélgica, con una actividad nominal máxima de 1,85 GBq (50 mCi).

2. Una cápsula tipo S-41 fabricada por Bebig Isotopentechnik & Umweltdiagnostik, GmbH, con una actividad nominal máxima de 1,85 GBq (50 mCi).

3. Una cápsula tipo X1266 fabricada por Amersham Buchler, GmbH & Co., con una actividad nominal máxima de 1,3 GBq (35 mCi).

B) Para el modelo FH-62-I-R, de alguno de los siguientes modelos:

1. Una cápsula tipo S-42 fabricada por Bebig Isotopentechnik & Umweltdiagnostik, GmbH, con una actividad nominal máxima de 1,85 GBq (50 mCi).

2. Una cápsula tipo S-41 fabricada por Amersham International PLC, con una actividad nominal máxima de 1,85 GBq (50 mCi).

2.^a El uso al que se destinan los aparatos radiactivos es la medida de polvo en aire.

3.^a Cada aparato radiactivo ha de llevar marcado de forma indeleble, al menos, la marca y modelo o el número de aprobación de tipo y la palabra «RADIATIVO».

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el fabricante, la fecha de fabricación, el número de serie, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «EXENTO»; así como una advertencia de que no se manipule en su interior y el procedimiento a seguir al final de su vida útil, según lo indicado en el apartado h)iv) de la especificación 4.^a

La marca y etiquetas indicadas se situarán en el exterior de los aparatos de manera visible.

4.^a Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

D) Un certificado en el que se haga constar:

a) Número de serie y fecha de fabricación.

b) Radioisótopo y su actividad.

c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.

d) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el número de aprobación, fecha de la Resolución y del Boletín Oficial del Estado en que se publicó.

e) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

f) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

g) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo del aparato

h) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberá manipular en el interior de los aparatos, ni transferirlos.

ii) No se deberán eliminar las marcas o señalizaciones existentes en los aparatos.

iii) Cuando se detecten daños en un aparato cuya reparación implique el acceso a la fuente radiactiva, se deberá poner en contacto con el fabricante.

iv) Los aparatos que lleguen al final de su vida útil deberán ser devueltos al importador.

i) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

j) Compromiso de retirada sin coste del aparato al final de su vida útil.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato.

5.^a El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.^a Las siglas y número que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-M023.

7.^a La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su comercialización ni para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones públicas.

Según se establece en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/1999, se le comunica que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 28 de agosto de 2007.–El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

16530

RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la aprobación de tipo de aparato radiactivo NHM-X167, de la marca Dylog Italia, S.p.A., modelo Dyxim S, por ampliación al equipo marca Thermo Fisher Scientific, modelo Power XS.

Visto el expediente incoado, con fecha 4 de abril de 2007, a instancia de don Alberto Asensio Lahuerta, en representación de Thermo Electron, Sociedad Limitada, con domicilio social en calle Sepúlveda, 7-A, Alcobendas (Madrid), por el que solicita la modificación de la aprobación de tipo de aparato radiactivo de referencia.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

De conformidad con el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (BOE de 31 de diciembre de 1999) y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (BOE del 26 de julio de 2001).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar por la presente Resolución la modificación de la aprobación de tipo de referencia, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1.^a El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el generador de rayos X, de la marca Dylog Italia, S.p.A., modelo Dyxim S y marca Thermo Fisher Scientific, modelo Power XS, de 100 kV y 30 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.

2.^o El uso al que se destina el aparato radiactivo es la inspección de productos alimenticios mediante rayos X.

3.^a Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de aprobación de tipo, la palabra «RADIATIVO» y el número de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «EXENTO» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La marca y etiquetas indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo en lugar visible.

4.^a Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

D) Un certificado en el que se haga constar:

a) Número de serie y fecha de fabricación.

b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el número de aprobación, fecha de la resolución y de la del Boletín Oficial del Estado en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 $\mu\text{Sv/h}$.

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.

ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomienda llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos una revisión anual y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 $\mu\text{Sv/h}$.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.^a El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.^a Las siglas y número que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X167.

7.^a La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su comercialización ni para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones públicas.

Según se establece en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/1999, se le comunica que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 28 de agosto de 2007.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE CULTURA

16531 *ORDEN CUL/2688/2007, de 7 de septiembre, por la que se concede el Premio Nacional de Cinematografía, correspondiente a 2007.*

Por Orden CUL/733/2007, de 20 de marzo de 2007, por la que se modifica la de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales

del Ministerio de Cultura, y se convocan los correspondientes al año 2007 (Boletín Oficial del Estado de 27 de marzo), se convocó entre otros, el Premio Nacional de Cinematografía correspondiente a 2007, desarrollándose aquella en cuanto a su concesión se refiere, mediante Resolución de 9 de abril de 2007 del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de Cinematografía correspondiente al año 2007 (Boletín Oficial del Estado de 23 de abril).

El Jurado encargado del fallo para el otorgamiento de este Premio, fue designado por Orden CUL/1915/2007, de 20 de junio de 2007, por la que se designa el Jurado para la concesión del Premio Nacional de Cinematografía correspondiente al año 2007 (Boletín Oficial del Estado de 29 de junio).

Constituido el mismo, adoptó el siguiente acuerdo:

Fallar el Premio Nacional de Cinematografía correspondiente a 2007, destinado a recompensar la aportación más sobresaliente en el ámbito cinematográfico español puesta de manifiesto a través de una obra, hecha pública durante 2006, o de una labor profesional desarrollada durante ese mismo año. En casos excepcionales, debidamente motivados, también podrá otorgarse como reconocimiento a una trayectoria profesional a favor de D. Alberto Iglesias Fernández-Berridi, por una trayectoria profesional plena de inspiración y animada por una constante búsqueda de formas expresivas nuevas y estimulantes en la composición de música para cine, perfecto ejemplo de lo cual es una de sus últimas obras, *Volver*.

Elevado este fallo por el Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 22 de junio de 1995, y demás disposiciones modificadoras de esta última, he tenido a bien disponer:

Se concede el Premio Nacional de Cinematografía de 2007 del Ministerio de Cultura a D. Alberto Iglesias Fernández-Berridi.

Madrid, 7 de septiembre de 2007.—El Ministro de Cultura, Cesar Antonio Molina Sánchez.

16532 *ORDEN CUL/2689/2007, de 29 de agosto, por la que se conceden las subvenciones para la promoción de la lectura y las letras españolas, correspondientes al año 2007.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; los artículos 62 a 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley; el punto séptimo de la Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre (BOE de 8 enero de 2005), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones públicas del Ministerio de Cultura y el apartado noveno de la Resolución de 2 de marzo de 2007 (BOE de 16 de marzo de 2007), de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se convocan las subvenciones para la Promoción de la Lectura y las Letras Españolas, correspondientes al año 2007.

Este Ministerio de Cultura ha resuelto hacer pública la composición de la Comisión de Valoración, así como las subvenciones concedidas a las entidades solicitantes de las mismas durante el año 2007.

Primero.—La Comisión de Valoración quedó constituida de la siguiente manera:

Presidente: Don Rogelio Blanco Martínez, Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidenta: Doña Mónica Fernández Muñoz, Subdirectora General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales: Doña M.^a Antonia Carrato Mena, Subdirectora General de Coordinación Bibliotecaria; doña Marta Sáenz Bascones, Jefa de Área del Libro y la Lectura de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas; don Enrique de Andrés Ruiz, Jefe del Servicio de Acción Cultural de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural y doña Carmen Rosa Falcón Araña, Directora del Foro Complutense.

Secretaria: Doña Cristina Alarcó Ubach, Jefa del Servicio de Promoción de la Lectura de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Se hace constar que todos los integrantes de la misma manifestaron su conformidad personal para ser designados miembros de este órgano colegiado.

Segundo.—Previo informe de la Comisión de Valoración, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el punto séptimo, apartado 3 de la Resolución de 2 de marzo de 2007 y una vez aprobada y notificada la propuesta de resolución definitiva, se conceden subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en el año 2007 a las 54 entidades y a los 71 proyectos, por un importe de setecientos setenta y cuatro mil euros